

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

RESOLUCION No

0294 30 JUN 2021

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de renovación de la concesión de aguas sobre un manantial innominado tributario del arroyo Salobrito, en beneficio del predio Villa Soffi, ubicado en zona rural jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar, presentada por Robinson José Chica Vega identificado con la C.C. No. 79.246.821”

La Directora General (E) de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor Robinson José Chica Vega identificado con la C.C. No. 79.246.821, solicitó a Corpocesar, renovación de la concesión de aguas sobre un manantial innominado tributario del arroyo Salobrito, en beneficio del predio Villa Soffi, ubicado en zona rural jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar.

Que mediante oficio OF-CGJ-A-774 del 12 de noviembre de 2020, con reporte de entrega de fecha 17 de noviembre del mismo año, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido no se ha recibido ninguna respuesta.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar. Se decretará el desistimiento de la petición pero no se archivará el expediente porque éste contiene otras actuaciones en torno al usuario en citas.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de renovación de la concesión de aguas sobre un manantial innominado tributario del arroyo Salobrito, en beneficio del predio Villa Soffi, ubicado en zona rural jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar, presentada por Robinson José Chica Vega identificado con la C.C. No. 79.246.821, sin perjuicio de que el

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **0294** de **30 JUN 2021** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de renovación de la concesión de aguas sobre un manantial innominado tributario del arroyo Salobrito, en beneficio del predio Villa Soffi, ubicado en zona rural jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar, presentada por Robinson José Chica Vega identificado con la C.C. No. 79.246.821.

----- 2

interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: El expediente CJA 163-2009 se mantiene activo por contener otras actuaciones en torno al usuario en citas.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a Robinson José Chica Vega identificado con la C.C. No. 79.246.821 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

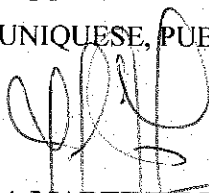
ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

30 JUN 2021

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**YOLANDA MARTÍNEZ MANJARREZ
DIRECTORA GENERAL (E)**

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: July Paola Fajardo Silva – Abogada Contratista
Expediente No CJA 163-2009